



ACUERDO LIIILEGCEM/CPDAH/003/2015, DE LA COMISIÓN DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA CITADA COMISION LEGISLATIVA.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Comisión de Planeación para el Desarrollo y
Asentamientos Humanos.

MANUAL DE OPERACIÓN.

Cuernavaca, Morelos.

Octubre 2015.

<http://www.congresomorelos.gob.mx>



ACUERDO LIILEGCEM/CPDAH/003/2015, DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA CITADA COMISIÓN LEGISLATIVA.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Contenido

Resultandos
Considerandos

Capítulo Primero
Disposiciones

Capítulo Segundo
Reuniones de la comisión

Capítulo Tercero
Orden del día de las reuniones

Capítulo Cuarto
Procedimiento para desahogo del orden del día

Capítulo Quinto
Actas de la Reunión

Capítulo Sexto
Secretario Técnico

Capítulo Séptimo
Dictamen de la Comisión

Capítulo Octavo
Disposiciones complementarias

Artículos Transitorios

<http://www.congresomorelos.gob.mx>



Manual de Operación de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos

La Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en su artículo 69, fracciones I, II, III, IV y V le confiere a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos atribuciones y competencia para conocer y dictaminar el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo. Legislar en materia de Planeación y Desarrollo Urbano, Vivienda y Asentamientos Humanos, creación de centros de población, declaratorias sobre provisiones, reservas, usos de suelo y destinos de áreas y que su obligación es dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52, del Reglamento para el Congreso del Estado. Por lo que exponemos el presente Manual de Operación:

Resultandos

1. El 01 de Septiembre de 2015, fue instalada constitucional y formalmente la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.
2. El 07 de Septiembre de 2015, la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus funciones contenidas en los numerales 50, fracción III, inciso d, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; sometió a consideración de la Asamblea Legislativa la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, quedando aprobada de la siguiente manera:

Presidente: Diputado Jaime Álvarez Cisneros

Secretario: Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo

Vocal: Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas

Vocal: Diputado Francisco Navarrete Conde

3. El 13 de Octubre, se celebró la sesión solemne de instalación e inicio de los trabajos legislativos de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos.

<http://www.congresomorelos.gob.mx>



Considerandos

En cumplimiento a los artículos 1, 39, 40, 41, primer párrafo, 49 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 20, 24, 30, 32 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 5, 9, 16, 18, fracciones I, II, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XV, 19, fracciones II, IV, V, XII, XIII y XIV, 42, 43, fracción I, 53, 54, primer párrafo, 55, 56, 59, numeral 20 y 77 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 1, 2, 14, fracción VI, 16, fracciones VI y XI, 22, 23, 51, 53, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; el Congreso del Estado de Morelos, cuenta con Comisiones Ordinarias y Especiales que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones, así como en el cumplimiento de obligaciones y en la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre ellas, la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, misma que debe rendir un Programa Legislativo Anual de Actividades.

Las labores a realizarse se sustentarán en la normativa antes mencionada, así como en el Programa Legislativo Anual de Actividades 2015-2018, respecto de las actividades que realizará durante el primer año de ejercicio constitucional 2015-2016.

Las Comisiones del Congreso del Estado de Morelos son órganos colegiados cuyas funciones tienen el objeto de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y los demás asuntos que le sean turnados. Emitirán en su caso acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

Las Comisiones Legislativas son ordinarias y especiales. Son Comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionaran durante todo el ejercicio de la legislatura. Las Comisiones especiales son aquellas de carácter temporal que acuerde el pleno del Congreso del Estado para la atención de asuntos específicos; se conformaran y tendrán la duración que se establezca en el propio acuerdo.

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento para el Congreso del Estado Morelos deben presentar a través de su presidente ante la Junta Política y de Gobierno dentro de los dos primeros meses del inicio de la legislatura, su Manual de Operación.

Actualmente, el Congreso del Estado cuenta con 28 Comisiones clasificadas por materia dando como resultado la especialización de los asuntos que son analizados, con el objeto de que el trabajo dentro de las Comisiones sea analítico y completo. La especialización de las Comisiones consagradas en el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Congreso de Estrado y del Artículo 54 fracción VI del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, permite a los integrantes de las comisiones solicitar ante el pleno la comparecencia de algún funcionario publico ante la Comisión con el propósito de complementar o aclarar situaciones particulares.

<http://www.congresomorelos.gob.mx>



Las Comisiones se encuentran reguladas por la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso, pero se considera la imperiosa necesidad de contar con un Manual de Operación, para la regulación y operación de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con la única finalidad de lograr el continuo perfeccionamiento del trabajo legislativo de Morelos y operar la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se propone el siguiente Manual de Operación.

Capítulo Primero **Disposiciones**

Artículo 1.- El presente manual tiene como objeto normar los trabajos de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos con el propósito de lograr la eficiencia y la eficacia, de los trabajos legislativos, que correspondan a la Comisión.

Artículo 2.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos es un órgano Colegiado del Poder legislativo Estatal que tiene las facultades para conocer, investigar, analizar, discutir y en su caso, dictaminar las iniciativas de ley, proyectos de decreto y los demás asuntos que le sean turnados de manera formal por instrucciones del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

Artículo 3.- La Comisión en su actuar invariablemente deberá observar lo preceptuado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y las normas del presente manual. Así mismo, deberá apoyarse para la toma de decisiones de instrumentos como la Ley de Planeación, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, Ley de Vivienda, Ley de Protección Civil, todas del Estado de Morelos

Artículo 4.- La Comisión conocerá de los asuntos señalados en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Congreso, así como todos aquellos asuntos relativos a la materia de la Comisión que estén determinados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 5.- Las cuestiones no previstas en el presente manual serán resueltas con el voto de la mitad mas uno de los miembros de la Comisión, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.



Capítulo Segundo

Reuniones de la Comisión

Artículo 6.- La Comisión se reunirá una vez al mes. No obstante se podrá efectuar más de una reunión al mes, ya sea ordinaria o extraordinaria, en razón a la importancia y número de los dictámenes legislativos.

Artículo 7.- La duración de las reuniones se sujetara a lo necesario para agotar los puntos contemplados en el orden del día por el cual fue convocada.

Artículo 8.- En el caso de reuniones previstas para desahogar las comparecencias de servidores públicos ante la Comisión, la Junta Política y de Gobierno y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, acordara lo relativo a la duración de las reuniones y su formato.

Artículo 9.- Las reuniones ordinarias de la comisión se celebran a convocatoria del Presidente de la Comisión, previa citación formulada por el Secretario Técnico, con 48 horas de anticipación a la realización de la misma. Con la convocatoria se enviará el Orden del Día y copia de los documentos que estén agendados para análisis y discusión en su caso.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, se convocara a los integrantes de la Comisión con 24 horas de anticipación. Las reuniones serán publicas cuando los asuntos así lo requieran y privadas por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Tanto las reuniones publicas o privadas se podrán realizar en el recinto parlamentario o fuera de él.

Artículo 10.- La falta de asistencia de un diputado a dos reuniones consecutivas sin causa justificada, dará lugar a que se hagan acreedores al apercibimiento previsto en el Artículo 23 fracción II, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso.

Artículo 11.- Para que las reuniones de la Comisión sean validas, se requiere la presencia de cuando menos de la mitad mas uno del total de sus integrantes; cuando no exista quórum legal y los asuntos agendados en el Orden del Día tengan un carácter solo deliberativo, el cuerpo de asesores de los Diputados miembros de la Comisión y el Secretario Técnico, comentaran los asuntos e informaran a los Diputados de los resultados de sus liberaciones; el Secretario Técnico formulara una minuta de la reunión y la hará del conocimiento de los Diputados miembros de la Comisión.



Artículo 12.- Con el fin de llevar un control de la participación de los asesores en las reuniones de la Comisión, cada uno de los Diputados miembros de la Comisión acreditará por escrito, ante la Secretaría Técnica al asesor que los representara en los trabajos de la Comisión. Así mismo, si algún Diputado no miembro de la Comisión está interesado en algún tema de la Comisión, deberá acreditar por escrito al asesor que lo representara en las reuniones de la Comisión.

Artículo 13.- Los Diputados miembros de la Comisión, podrán solicitar al Presidente, que se incluya en el Orden del Día de las reuniones de trabajo los asuntos que sean materia de la Comisión en los que tengan interés, siempre y cuando entreguen la documentación que respalde el punto y hagan la solicitud con 48 horas de anticipación, antes de la hora señalada para que la sesión se celebre.

En caso de asuntos que por urgencia requieran ser tratados de manera inmediata se podrán desahogar los asuntos en el punto de asuntos generales del Orden del Día

Artículo 14.- Los Diputados y asesores acreditados tienen derecho a solicitar copias certificadas de la documentación que obre en el archivo de la Comisión, las cuales serán proporcionadas por el Secretario Técnico en un término no mayor a 48 horas, contado a partir de la fecha que se realice la petición.

Capitulo Tercero

Orden del Día de las Reuniones

Artículo 15.- El orden del día de las reuniones de la Comisión se ajustara a los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura del acta de la reunión anterior y en su caso, aprobación y firma de la misma.
4. Lectura y análisis de asuntos de la correspondencia oficial recibida y en su caso acordar lo que sea procedente.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la Reunión.
7. Firma del Acta en su caso.

El Orden del Día distinguirá claramente los asuntos que requieren votación, de aquellos que solamente sean de carácter deliberativo o de trámite.



Capítulo Cuarto

Procedimiento para Desahogo del Orden del Día

Artículo 16.- Para el desahogo de los asuntos del Orden del Día de las reuniones de la Comisión, se atenderá el siguiente procedimiento:

- a) El Secretario Técnico por instrucciones del Presidente someterá a la consideración de los diputados el asunto que corresponda.
- b) Si ningún Diputado solicita hacer el uso de la palabra, se tomará la votación y en su caso, se declarará aprobado o rechazado el asunto.
- c) Si los Diputados desean participar para discutir el asunto o para presentar las propuestas, solicitarán al Secretario Técnico ser inscritos para ese efecto y el Presidente les dará el uso de la palabra en el orden de inscripción.
- d) Una vez concluida la participación de los oradores, el Secretario Técnico preguntara si se considera suficientemente discutido el tema, en caso afirmativo se procederá a votar el asunto; en caso contrario se procederá a la inscripción de una nueva ronda de oradores y al concluir la intervención se procederá a la votación y se declarará si fue aprobado o rechazado el dictamen o el tema sometido a votación.

Artículo 17.- Los Diputados podrán hacer uso de la palabra las veces que consideren necesario para el mismo asunto, a fin de agotar la discusión sobre el mismo; los autores del asunto o dictamen a discutir, mediante consenso con los demás Diputados, determinaran si el asunto ha quedado suficientemente discutido.

Artículo 18.- Los asesores acreditados podrán hacer uso de la palabra, cuando así lo acuerden los integrantes de la Comisión con el único propósito de que externen su opinión en relación a dichos asuntos.

Artículo 19.- Las votaciones se efectuaran de manera económica, cuando se trate de proyectos de dictamen la votación será nominal.

Capítulo Quinto

Actas de la Comisión

Artículo 20.- De cada reunión, se elaborará por duplicado un acta en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos de la Comisión. El acta deberá ser firmada por las Diputadas y los Diputados que asistan a la reunión y por el Secretario Técnico. Las observaciones que se hagan al acta serán asentadas por el Secretario Técnico, previamente a su firma.



Artículo 21.- Las lectura de las actas de la Comisión podrán dispensarse siempre y cuando el Secretario Técnico, haya enviado a los Diputados el proyecto con al menos 48 horas de anticipación.

Capitulo Sexto

Secretario Técnico y Asesores

Artículo 22.- De conformidad con dispuesto en el Artículo 175 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la correspondencia enviada a la Comisión.
- b) Llevar la voz informativa en las reuniones que celebren los miembros de la Comisión.
- c) Participar con voz en las reuniones siempre que lo autorice el Presidente.
- d) Levantar las minutas de la reunión a efecto de que se elabore el acta, que se agregara al libro de actas de la Comisión.
- e) Llevar el seguimiento de los asuntos de la Comisión.
- f) Formar los expedientes y mantener en orden el archivo de la Comisión.
- g) Presentar en estado de resolución los asuntos que se le encomienden.
- h) Proporcionar la documentación que le solicite algún miembro de la Comisión.
- i) Certificar la documentación cuando así le faculte el Presidente de la Comisión.
- j) Notificar los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión.
- k) Elaborar, con apoyo del asesor, los proyectos de dictamen que correspondan a la Comisión.
- l) Las demás que le asigne la Comisión, La Ley y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 23.- De conformidad con dispuesto en el Artículo 176 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los asesores de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar al trabajo de los diputados o titulares de los órganos a los que estén adscritos.
- b) Atender las consultas y brindar la asesoría en la competencia del área, comisión u órgano al que estén asignados.
- c) Brindar sus conocimientos y experiencia para realizar la dictaminación de los asuntos que les sean asignados.
- d) Realizar la planeación del trabajo legislativo a desarrollar en la comisión o comité.
- e) Coordinarse con el secretario técnico respectivo para cumplir con los trabajos encomendados a la comisión o comité.
- f) Participar en las reuniones de trabajo de comisiones o comités, haciendo uso de la palabra.



Capítulo Séptimo

Dictamen de la Comisión

Artículo 24.- Para la elaboración de proyectos de dictamen de la Comisión se procederá a lo siguiente:

- a) Recibida la iniciativa o asunto que sea materia de la Comisión, el Secretario Técnico, deberá garantizar que cada Diputado reciba copia de la iniciativa en un término que no excederá de 48 horas en días hábiles, contados a partir del turno que haya ordenado el Presidente de la Mesa Directiva. Los diputados analizarán la iniciativa y en su caso, remitirán por escrito sus observaciones al Secretario Técnico, para que formule el anteproyecto de dictamen.
- b) Todas las iniciativas serán analizadas primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia, en caso de considerarse procedente, se formularán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá de igual forma para la elaboración del texto del dictamen en sentido negativo.
- c) Cuando la Comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, en este caso, el Presidente solicitará a los Diputados que señalen los artículos que reservaran para su análisis en lo particular, los artículos no reservados se consideran aprobados sin mayor trámite.
- d) Cada propuesta de modificación en lo particular, deberá ser presentada por escrito, cuando menos 24 horas de anticipación a la celebración de la reunión; con las consideraciones y motivos que la funden, una vez conocidos los argumentos y escuchando por lo menos al proponente y a un orador contrario a la propuesta, si lo hubiere, el Secretario Técnico, someterá a votación la propuesta.
- e) En caso de aceptarse se integrará de inmediato al proyecto de dictamen, y en caso contrario se tendrá por desechada.

Artículo 25.- La Comisión por conducto del Secretario Técnico podrá solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios que formulen observaciones y opiniones respecto de los puntos que les hayan sido enviados para dictaminar. Estos órganos administrativos del Congreso, deben comunicar a la Comisión, las observaciones y opiniones que tengan en un plazo no mayor de 15 días cuando el asunto se de urgente y obvia resolución, en los demás el plazo no podrá exceder de 30 días.

Artículo 26.- Los dictámenes de la Comisión deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado.

Artículo 27.- Cuando uno o más Diputados de la Comisión no estén de acuerdo con el dictamen aprobado por la mayoría de los integrantes podrá solicitar que se asiente en el dictamen su voto particular en contra. El voto o votos particulares que se presenten en la Comisión formarán parte del dictamen que corresponda y deberán ser debatidos por el pleno por el autor del mismo.

<http://www.congresomorelos.gob.mx>



Artículo 28.- Los dictámenes una vez firmados y entregados a la Mesa Directiva, serán programados para su discusión, en la sesión que determine la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos.

Capítulo Octavo

Disposiciones complementarias

Artículo 29.- La Comisión podrá realizar publicaciones de las memorias de las mesas de trabajo, los foros o de cualquier otro documento que considere pertinente, con el propósito de enriquecer la memoria documental del Congreso del Estado, la Comisión entregará a la biblioteca 5 ejemplares de cada publicación que realice.

Artículo 30.- Al final de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la Comisión informará al Presidente de la Mesa Directiva y a la Conferencia, por escrito, los resultados del trabajo de la Comisión; así mismo, le hará notar los apoyos que le hiciera falta, con propósito de que los siguientes periodos de reuniones se logre mayor eficiencia en el trabajo legislativo de la Comisión. También el Presidente de la Comisión, hará llegar una copia del informe a los integrantes de la Comisión.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente manual de operación iniciará su vigencia al segundo día de su aprobación, por la mayoría de los Diputados de la Comisión.

Artículo Segundo.- Para efectos de su difusión, publíquese en la Gaceta.

Artículo Tercero.- Los casos no previstos para lograr la eficiencia y eficacia de los trabajos de la Comisión, serán resueltos con los acuerdos que tomen la mayoría de los Diputados de la Comisión.

Artículo Cuarto.- El presente manual de operación tendrá una vigencia desde su aprobación hasta el 30 de agosto del 2018.



ACUERDO LIIILEGCEM/CPDAH/003/2015, DE LA COMISIÓN DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA CITADA COMISION LEGISLATIVA.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**COMISIÓN DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS
HUMANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**DIP. JAIME ALVAREZ CISNEROS
PRESIDENTE**

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
SECRETARIO**

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL**

**LIC. JORGE MIGUEL DADA GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

<http://www.congresomorelos.gob.mx>